

RESOLUCIÓN NÚMERO (0419-2019) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM 31 DE MAYO DE 2019

“Por medio de la cual modifica el párrafo del Artículo 2.4.5.4 del REMAC 2: “*Generalidades*”, en lo concerniente al establecimiento de criterios para la delegación de autoridad en las Organizaciones Reconocidas”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de las facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984 faculta a la Dirección General Marítima para dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación, de la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación del ambiente por naves y artefactos navales.

Así mismo, el numeral 11 del artículo 5° ibídem faculta a la Dirección General Marítima para autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas y expedir las licencias que corresponda.

Que el artículo 116 ibídem, consagra que la Dirección General Marítima otorgará los correspondientes certificados a las naves y artefactos navales inspeccionados, cuando reúnan las condiciones de seguridad previstas por la ley, los convenios internacionales incorporados al ordenamiento jurídico nacional y en la reglamentación. Igualmente, la autoriza para delegar el otorgamiento de estos certificados a los organismos de inspección y clasificación de naves, reconocidos por Colombia.

Que en virtud del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el mar, SOLAS enmendado, ratificado mediante Ley 8ª de 1980, del Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques, MARPOL 1973/1978, ratificado a través de la Ley 12 de 1981, del Convenio Internacional de Líneas de Carga, LL/66, ratificado a través de la Ley 3ª de 1987, y del Convenio Internacional sobre Arqueo de buques, Arqueo 1969, adoptado mediante la Ley 5ª de 1974; el Estado de abanderamiento puede autorizar a una organización a actuar en su nombre para los reconocimientos y certificaciones necesarios para garantizar que las naves cumplen con las condiciones mínimas relacionadas con la seguridad marítima y la prevención de la contaminación marina.

Que el Código para las Organizaciones Reconocidas (Código OR) adoptado por la Organización Marítima Internacional mediante las Resoluciones MSC.349(92) y MEPC.237(65) y que entró en vigor el 01 de enero de 2015, establece los criterios mínimos para la evaluación de las organizaciones con miras a su reconocimiento y autorización y las directrices para la supervisión por los estados de abanderamiento.

Que los Convenios Marítimos anteriormente mencionados, así como el Código OR establecen que un Estado de abanderamiento puede delegar su autoridad en una organización cuyo cumplimiento de las disposiciones del Código se reconoce, para que lleve a cabo en su nombre la certificación y los servicios reglamentarios en virtud de los instrumentos obligatorios de la OMI y de su legislación nacional.

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009 estipula que es función del despacho del Director General Marítimo dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación marina proveniente de naves.

Que mediante Resolución N° 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 2 “Generalidades”, lo concerniente a las delegaciones.

Que el Director General Marítimo expidió la Resolución (0931-2018) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 “Por medio de la cual se incorporan unas definiciones a la Parte 1 y se modifica el Título 5 de la Parte 4 del REMAC 2: “Generalidades”, en lo concerniente al establecimiento de criterios para la delegación de autoridad en las Organizaciones Reconocidas y se dictan otras disposiciones”

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario modificar el párrafo del Artículo 2.4.5.4 del REMAC 2: “Generalidades”, en lo concerniente al establecimiento de criterios para la delegación de autoridad en las Organizaciones Reconocidas

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Parágrafo del artículo 2.4.5.4 del REMAC 2: “Generalidades”, el cual quedará así:

Parágrafo. Las Organizaciones Reconocidas que tengan autorización vigente a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, tendrán un plazo de un (1) año para suscribir el Acuerdo Oficial a que hace referencia el presente artículo.

ARTÍCULO 2°. *Incorporación.* La presente resolución modifica el párrafo del artículo 2.4.5.4 del REMAC 2: “Generalidades”. Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 3°. Vigencia y Derogatoria. La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica parcialmente la Resolución (0931-2018) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.



Vicealmirante JUAN MANUEL SOLTAU OSPINA
Director General Marítimo